



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13338

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

LUNES 27 DE JULIO DE 2015

558315

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1180.- Establecen beneficio de recompensa para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad **558316**

D. Leg. N° 1181.- Decreto Legislativo que incorpora en el Código Penal el delito de sicariato **558318**

D. Leg. N° 1182.- Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado **558319**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 192-2015-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a República Dominicana, y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social **558321**

Fe de Erratas Res. N° 024-2015-PCM/SD.- **558322**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0378-2015-MINAGRI.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua **558322**

SALUD

R.M. N° 452-2015/MINSA.- Designan Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio **558323**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

R.D. N° 108-2015/APCI-DE.- Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI **558323**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 00000212-2015-MIGRACIONES.- Dan por concluida encargatura de funciones de Supervisor de Programa Sectorial I de la Jefatura de Migraciones - Chimbote, y encargan funciones de Jefe Zonal de Chimbote de MIGRACIONES **558324**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ordenanza N° 08-2015-GR.CAJ-CR.- Crean el Comité Regional por la Infancia y Adolescencia CRIA - Cajamarca, y el Comité Regional de jóvenes, mujeres adultas y adultos/as mayores en estado de vulnerabilidad - Cajamarca **558324**

Ordenanza N° 09-2015-GR.CAJ-CR.- Encargan al Órgano Ejecutivo diseñar e implementar políticas sectoriales que consideren las necesidades e intereses de las personas con discapacidad, y emiten otras disposiciones **558326**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Res. N° 000316.- Designan Auxiliar Coactivo de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao **558328**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 005-2015/MM.- Aprueban el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito de Miraflores", en un 29% de ellas **558329**

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1180**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

Mediante Ley Nº 30336 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a) del artículo 2 de la Ley Nº 30336 faculta al Poder Ejecutivo para fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**ESTABLECEN BENEFICIO
DE RECOMPENSA PARA PROMOVER
Y LOGRAR LA CAPTURA DE MIEMBROS
DE ORGANIZACIONES CRIMINALES,
ORGANIZACIONES TERRORISTAS
Y RESPONSABLES DE DELITOS
DE ALTA LESIVIDAD**

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo regula el establecimiento y el otorgamiento del beneficio de recompensa a favor de ciudadanos colaboradores que brinden información oportuna e idónea que permita la búsqueda, captura y/o entrega de miembros de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúen por encargo de la misma, organizaciones terroristas, así como presuntos autores y partícipes de uno o más delitos, con la finalidad de reducir los índices de criminalidad que afectan el orden interno y la seguridad ciudadana.

Artículo 2.- Exclusiones

Se encuentran excluidos de recibir el beneficio de recompensa las siguientes personas:

- a) Los miembros de las Comisiones Evaluadoras de Recompensas.
- b) Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, de conformidad con las condiciones y especificaciones que se establezcan en el reglamento del presente decreto legislativo;
- c) Los magistrados del Ministerio Público, los asistentes en función fiscal y el personal administrativo del despacho fiscal;
- d) Los magistrados del Poder Judicial y el personal administrativo y jurisdiccional del despacho judicial;
- e) Los Procuradores Públicos y sus Adjuntos, abogados y personal administrativo de las Procuradurías;
- f) Los funcionarios, directivos o servidores de las entidades públicas que por razón de su cargo o función tengan o hayan tenido acceso a hechos o información que puedan dar lugar al beneficio de recompensa;
- g) Los que se acojan al proceso de colaboración eficaz respecto de los mismos hechos que motivan el procedimiento de otorgamiento del beneficio de recompensa previsto en el presente decreto legislativo;
- h) Los autores o partícipes de los delitos de alta lesividad, cuando se trate de los mismos hechos materia del procedimiento de otorgamiento del beneficio de recompensa previsto en el presente decreto legislativo;

- i) El cónyuge o conviviente y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas mencionadas en los literales del a) al h).

Artículo 3.- Entidades legitimadas para presentar propuestas y efectuar pagos de recompensas

- 3.1 La Policía Nacional del Perú, a través del Director Nacional de Operaciones Policiales, presenta el expediente de recompensa ante las Comisiones Evaluadoras establecidas en el artículo 6 del presente decreto legislativo.
- 3.2 Las Fuerzas Armadas, a través del Jefe del Comando Conjunto, formula propuestas de recompensa, únicamente ante la Comisión Evaluadora contra el Terrorismo.
- 3.3 Los Ministerios del Interior y de Defensa, conforme lo determine la Comisión Evaluadora respectiva, son responsables de efectuar los pagos de recompensa y de informar sobre dichos pagos a la respectiva comisión establecida en el artículo 6 del presente decreto legislativo, según corresponda.

Artículo 4.- Procedimiento para el otorgamiento de recompensa

El reglamento del presente decreto legislativo desarrolla las etapas, plazos, montos máximos y niveles de la recompensa, así como los delitos materia de evaluación por la Comisión de Evaluación de Recompensas contra la Criminalidad, previsto en el literal b) del artículo 6 del presente decreto legislativo; y demás aspectos necesarios para la implementación del presente decreto legislativo.

Artículo 5.- Comisiones Evaluadoras de Recompensas

- 5.1 Créase en la Presidencia del Consejo de Ministros las siguientes Comisiones Evaluadoras de Recompensas:
 - a) Comisión Evaluadora de Recompensas contra el Terrorismo, competente para evaluar los casos de terrorismo.
 - b) Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad, competente para evaluar los casos relacionados a la criminalidad organizada y delitos de alta lesividad.
- 5.2 Las Comisiones Evaluadoras de Recompensas contarán con una Secretaría Técnica, cuyas funciones se detallan en el reglamento del presente decreto legislativo.
- 5.3 El Reglamento del presente decreto legislativo establecerá todo lo relativo a la conformación y designación de los integrantes de las Comisiones Evaluadoras de Recompensas.

Artículo 6.- Funciones de las Comisiones Evaluadoras de Recompensas

Son funciones de las Comisiones Evaluadoras de Recompensas:

- a) Evaluar y acordar la procedencia o denegatoria del otorgamiento del Beneficio de Recompensa.
- b) Ofrecer las recompensas que establezca el reglamento del presente decreto legislativo, salvo en casos de terrorismo.
- c) Determinar el monto de recompensa en caso se acuerde su procedencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.
- d) Comunicar a las instancias competentes lo acordado, a fin que se cumpla con lo decidido.
- e) Solicitar la información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Aprobar sus reglamentos internos.
- g) Las demás que se les asignen en el Reglamento del presente decreto legislativo.

Artículo 7.- Carácter secreto de la información

La información brindada por los ciudadanos colaboradores para la consecución del objeto del presente decreto legislativo tiene carácter secreto y recibe el mismo tratamiento de la información referida en el numeral 2 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM.

Artículo 8.- Medidas de protección para los ciudadanos colaboradores

Cada ciudadano colaborador es identificado con un seudónimo, clave o código, debiendo mantenerse su identidad en secreto. El reglamento del presente decreto legislativo establece las medidas de protección.

Artículo 9.- Financiamiento

9.1 La implementación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

9.2 El pago de beneficio de recompensa se efectúa con cargo a los presupuestos institucionales de los Ministerios de Defensa e Interior o con cargo a los recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, regulado mediante Decreto de Urgencia N° 052-2011, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

9.3 Para efectos del presente decreto legislativo, los recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana son incorporados en los Pliegos de los Ministerios de Defensa e Interior, en la fuente de financiamiento recursos determinados, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

9.4 Para la atención de los pagos, la Comisión Evaluadora respectiva cursará comunicación al Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento del presente decreto legislativo, sin afectar las actividades priorizadas por el referido fondo.

Artículo 10.- Responsabilidad administrativa y/o penal

La revelación indebida o el manejo inadecuado de la información o documentación proporcionada en el ámbito de aplicación del presente decreto legislativo, así como la entrega simulada o fraudulenta de información de supuestos ciudadanos colaboradores, con independencia de si es cierta o falsa, por parte de miembros de la Policía Nacional de Perú o de las Fuerzas Armadas, son sancionadas de conformidad con sus respectivos regímenes disciplinarios, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto legislativo aprueba, mediante decreto supremo su reglamento, con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y de los Ministros del Interior y de Defensa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aplicación transitoria del Decreto Supremo N° 033-2009-PCM para casos de recompensas por actos de terrorismo

En tanto no se encuentre vigente el reglamento del presente decreto legislativo, los expedientes de recompensas por terrorismo iniciados o que se inicien bajo el ámbito del Decreto Supremo N° 033-2009-PCM, que establece el Sistema de Beneficio de Recompensas a cargo de la PCM, que permite la captura de los mandos de las organizaciones terroristas en el territorio nacional, y sus modificatorias, continuarán tramitándose bajo el amparo de dicho decreto supremo.

SEGUNDA.- Inicio de funciones de la Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad

Los expedientes de recompensas a cargo de la Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad, se tramitan ante dicha instancia, a partir de la vigencia del reglamento de la presente Ley, sin

perjuicio del acopio, organización, verificación y otros aspectos relacionados con la información relacionada con los asuntos de criminalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Incorporaciones al Anexo III del Decreto Legislativo N° 1150, Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú

Incorpórese el Código MG 30-A y MG 30-B en el apartado de Infracciones contra la Disciplina de la Tabla de infracciones y sanciones muy graves prevista en el Anexo III del Decreto Legislativo N° 1150, Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

ANEXO III

Tabla de Infracciones y sanciones muy graves

| CONTRA LA DISCIPLINA | | |
|----------------------|--|-------------------------------|
| CÓDIGO | INFRACCIÓN | SANCIÓN |
| MG 30-A | Revelar indebidamente o manejar inadecuadamente la información secreta que tenga por finalidad prevenir y reprimir la criminalidad, el terrorismo y otros delitos de alta lesividad. | Pase a la situación de retiro |
| MG 30-B | Entregar simulada o fraudulentamente información de supuestos ciudadanos colaboradores, en el ámbito de la aplicación de la normatividad que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad | Pase a la situación de retiro |

SEGUNDA.- Incorporación del Anexo III de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

Incorpórase los numerales 7 y 8 en el apartado III.5, denominado "deberes/funciones/obligaciones" del Anexo III de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, en los siguientes términos:

ANEXO III Infracciones Muy Graves

| ÍNDICE | INFRACCIÓN | SANCIÓN | |
|--|--|---------|-------------------------------|
| | | DESDE | HASTA |
| III.5 DEBERES/ FUNCIONES/ OBLIGACIONES | 7. Revelar la información secreta o documentación proporcionada en el ámbito de la aplicación de la normatividad que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de organizaciones terroristas. | Retiro | Baja / Resolución de Contrato |
| | 8. Entregar simulada o fraudulentamente información de supuestos ciudadanos colaboradores, con independencia de si es cierta o falsa, en el ámbito de la aplicación de la normatividad que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de organizaciones terroristas. | Retiro | Baja/ Resolución de Contrato |

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1268120-1

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1181

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 30336 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a) del artículo 2 de la Ley Nº 30336 faculta al Poder Ejecutivo en especial para combatir el sicariato;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE INCORPORA EN EL CÓDIGO PENAL EL DELITO DE SICARIATO

Artículo 1.- Incorpórese los artículos 108-C y 108-D al Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 635

Incorpórese los artículos 108-C y 108-D al Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 635

“Artículo 108-C.- Sicariato

El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.

Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta
2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal
3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas
4. Cuando las víctimas sean dos o más personas
5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo.
6. Cuando se utilice armas de guerra.”

“Artículo 108-D.- La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años:

1. Quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato.

2. Quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario.

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años, si las conductas antes descritas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Prohibición del derecho de gracia, amnistía, indulto y conmutación de la pena

Queda prohibido el derecho de gracia, amnistía, indulto y conmutación de la pena para los delitos previstos en los artículos 108-C y 108-D.

SEGUNDA. Prohibición de beneficios penitenciarios

1. Se prohíbe los beneficios de semilibertad y liberación condicional a los sentenciados bajo los alcances de los artículos 108-C y 108-D del Código Penal.

2. En los casos señalados en el párrafo anterior sólo se les aplicará la redención de pena por trabajo o educación en la modalidad del siete por uno.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 22, 46-B, 46-C y 317 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 635

Modifíquese los artículos 22, 46-B, 46-C, y 317 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 635

“Artículo 22. Responsabilidad restringida por la edad

Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.

Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.

Artículo 46-B. Reincidencia

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años.

La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Si al agente se le indultó o conmutó la pena e incurre en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieren ser

cancelados, salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del presente artículo.

Artículo 46-C. Habitualidad

Si el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 322, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. Asimismo, tiene condición de delincuente habitual quien comete de tres a más faltas dolosas contra la persona o el patrimonio, de conformidad con los artículos 441 y 444, en un lapso no mayor de tres años.

La habitualidad en el delito constituye circunstancia cualificada agravante. El juez aumenta la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, salvo en los delitos previstos en los párrafos anteriores, en cuyo caso se aumenta la pena en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

En los supuestos de habitualidad no se computan los antecedentes cancelados o que debieren estar cancelados, salvo en los delitos antes señalados.

Artículo 317.- Asociación ilícita

El que constituya, promueva o integre una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multas e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias previstas en los incisos 2 y 4 del artículo 105, debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan, en los siguientes casos:

- a) Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 106, 108, 108-C, 108-D 116, 152, 153, 162, 183-A, 186, 188, 189, 195, 200, 202, 204, 207-B, 207-C, 222, 252, 253, 254, 279, 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 294-A, 294-B, 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 310-A, 310-B, 310-C, 317-A, 319, 320, 321, 324, 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401, 427 primer párrafo y en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros actos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado y en la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, y sus respectivas normas modificatorias.
- b) Cuando el integrante fuera el líder, jefe o dirigente de la organización.
- c) Cuando el agente es quién financia la organización.”

POR TANTO:

Mando que se publique y se cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1268120-2

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1182

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 30336 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a) del artículo 2 de la Ley Nº 30336 faculta al Poder Ejecutivo para fortalecer la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial para combatir el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación y tráfico de terrenos y la tala ilegal de madera;

Que, en el literal d) del artículo 2 de la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo para potenciar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto fortalecer las acciones de prevención, investigación y combate de la delincuencia común y el crimen organizado, a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones por parte de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva, a la localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar.

Artículo 3.- Procedencia

La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar, siempre que concurran los siguientes presupuestos:

- Quando se trate de flagrante delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Decreto Legislativo Nº 957, Código Procesal Penal.
- Quando el delito investigado sea sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad.
- El acceso a los datos constituya un medio necesario para la investigación.

Artículo 4.- Procedimiento

- La unidad a cargo de la investigación policial, una vez verificados los supuestos del artículo precedente, pone en conocimiento del Ministerio Público el hecho y formula el requerimiento a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú para efectos de la localización o geolocalización.
- La unidad especializada de la Policía Nacional del Perú que recibe el requerimiento, previa verificación del responsable de la unidad solicitante, cursa el pedido a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones o a las entidades públicas relacionadas con estos servicios, a través

del correo electrónico institucional u otro medio idóneo convenido.

- 4.3 Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios, están obligados a brindar los datos de localización o geolocalización de manera inmediata, las veinticuatro (24) horas del día de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de ley en caso de incumplimiento.
- 4.4 La unidad a cargo de la investigación policial realiza las diligencias pertinentes en consideración a la información obtenida y a otras técnicas de investigación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.

Artículo 5.- Convalidación Judicial

- 5.1 La unidad a cargo de la investigación policial, dentro de las 24 horas de comunicado el hecho al Fiscal correspondiente, le remitirá un informe que sustente el requerimiento para su convalidación judicial.
- 5.2 El Fiscal dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el informe, solicita al Juez la convalidación de la medida.
- 5.3 El juez competente resolverá mediante trámite reservado y de manera inmediata, teniendo a la vista los recaudos del requerimiento fiscal, en un plazo no mayor de 24 horas. La denegación del requerimiento deja sin efecto la medida y podrá ser apelada por el Fiscal. El recurso ante el juez superior se resolverá en el mismo plazo y sin trámite alguno.
- 5.4 El juez que convalida la medida establecerá un plazo que no excederá de sesenta (60) días. Excepcionalmente podrá prorrogarse por plazos sucesivos, previo requerimiento sustentado del Fiscal.

Artículo 6.- Exclusión y protección del secreto de las telecomunicaciones

El presente decreto legislativo está referido estrictamente a los datos de localización o geolocalización y se excluyen expresamente cualquier tipo de intervención de las telecomunicaciones, las que se rigen por los procedimientos correspondientes.

Artículo 7.- Responsabilidades por uso indebido de los datos de localización o geolocalización

- 7.1 Los denunciante o el personal policial que realicen actos de simulación de hechos conducentes a la aplicación de la intervención excepcional de la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú son pasibles de sanción administrativa, civil y penal según corresponda.
- 7.2 Los que valiéndose de su oficio, posición, jerarquía, autoridad o cargo público induzcan, orienten o interfieran de algún modo en el procedimiento establecido en el Artículo 4, son pasibles de sanción administrativa, civil y penal según corresponda.
- 7.3 Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios así como los que participan en el proceso de acceso a los datos de localización o geolocalización, están obligados a guardar reserva, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal según corresponda.

Artículo 8.- Exención de responsabilidad

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios están exentos de responsabilidad por el suministro de datos de localización o geolocalización, en el marco del presente decreto legislativo.

Artículo 9.- Financiamiento

La implementación de las acciones correspondientes al pliego Ministerio del Interior previstas en el presente Decreto Legislativo, se financian con cargo al presupuesto institucional de dicho pliego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación

Para los efectos de la entrega de los datos de localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar, los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y las entidades públicas o privadas relacionadas con estos servicios, implementan mecanismos de acceso exclusivo a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú.

Segunda.- Conservación de los datos derivados de las telecomunicaciones

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y las entidades públicas relacionadas con estos servicios deben conservar los datos derivados de las telecomunicaciones durante los primeros doce (12) meses en sistemas informáticos que permitan su consulta y entrega en línea y en tiempo real. Concluido el referido periodo, deberán conservar dichos datos por veinticuatro (24) meses adicionales, en un sistema de almacenamiento electrónico.

La entrega de datos almacenados por un periodo no mayor a doce meses, se realiza en línea y en tiempo real después de recibida la autorización judicial. Para el caso de los datos almacenados por un periodo mayor a doce meses, se hará entrega dentro de los siete (7) días siguientes a la autorización judicial, bajo responsabilidad.

Tercera.- Auditoría Operativa

La Inspectoría General del Ministerio del Interior y la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú realizarán auditorías operativas relacionadas con el cumplimiento del presente decreto legislativo.

Cuarta.- Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República, a través del Órgano de Control Institucional y en el marco del Sistema Nacional de Control, vela por el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto legislativo.

Quinta.- Mecanismos de advertencia y reporte de datos

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones implementarán mecanismos de advertencia al destinatario de una comunicación producida desde un establecimiento penitenciario o de intermediaciones a este, a través de un mensaje previo indicando esta circunstancia.

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones comunicarán a la unidad especializada el reporte de los datos identificatorios de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar cuyas llamadas proceden de establecimientos penitenciarios.

Sexta.- Infracciones y Sanciones relativas a empresas operadoras

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Regulador de las Telecomunicaciones (OSIPTEL), mediante Decreto Supremo, establecerán las infracciones y sanciones aplicables a los sujetos obligados a brindar acceso a datos derivados de Telecomunicaciones, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma y su reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Plazos para la implementación

En un plazo no mayor de treinta (30) días la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú en coordinación con los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú, podrán elaborar protocolos para el mejor acceso de los datos de localización o geolocalización.

En un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la emisión de los citados protocolos, los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y las entidades públicas o privadas relacionadas con estos servicios y la unidad especializada con apoyo técnico de la Dirección

Ejecutiva de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú diseñarán e implementarán las herramientas tecnológicas necesarias que viabilicen la aplicación de la presente norma.

Segunda.- Fortalecimiento de la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú

El Ministerio del Interior en un plazo no mayor de treinta (30) días, proporcionará los recursos logísticos y económicos, para el fortalecimiento de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú.

La Policía Nacional del Perú dotará del personal calificado necesario a la unidad especializada para el mejor cumplimiento de sus funciones e implementará un procedimiento especial de selección que incluirá la entrevista personal, exámenes toxicológicos y psicológicos, así como la prueba del polígrafo. Dicho personal estará sujeto a evaluación permanente.

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú establece cursos de capacitación, especialización y perfeccionamiento para el personal de la unidad especializada a la que se refiere el presente decreto legislativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación del artículo 162 del Código Penal

Modifíquese el artículo 162 del Código Penal, el cual en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 162. Interferencia telefónica

El que, indebidamente, interviene o interfiere o escucha una conversación telefónica o similar, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años:

1. Cuando el agente tenga la condición de funcionario o servidor público, y se impondrá además la inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.
2. Cuando el delito recaiga sobre información clasificada como secreta, reservada o confidencial de conformidad con la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Cuando el delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacionales.

Si el agente comete el delito como integrante de una organización criminal, la pena se incrementa hasta en un tercio por encima del máximo legal previsto en los supuestos anteriores.

Segunda.- Incorporación del artículo 162-A al Código Penal

Incorpórese el artículo 162-A al Código Penal, con la siguiente redacción:

“Artículo 162-A. Posesión o comercialización de equipos destinados a la interceptación telefónica o similar

El que fabrica, adquiere, introduce al territorio nacional, posee o comercializa equipos o softwares destinados a interceptar ilegalmente las comunicaciones o similares, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de quince años.”

Tercera.- Modificación del artículo 222 – A al Código Penal

Modifíquese el artículo 222-A del Código Penal, el cual en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 222-A.- Penalización de la clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro (4) ni mayor de seis (6) años, con sesenta (60) a trescientos sesenta y cinco (365) días multa, el que altere, reemplace, duplique o de cualquier modo modifique un número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico de un terminal celular, o de IMEI electrónico o físico de modo tal que pueda ocasionar perjuicio al titular, al usuario del mismo, a terceros

o para ocultar la identidad de los que realizan actos ilícitos.”

Cuarta.- Modificación del artículo 368 – A al Código Penal

Modifíquese el artículo 368-A del Código Penal, el cual en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 368-A.- Ingreso indebido de equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación en centros de detención o reclusión

El que indebidamente ingresa, intenta ingresar o permite el ingreso a un centro de detención o reclusión, equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación o sus componentes que permitan la comunicación telefónica celular o fija, radial, vía internet u otra análoga del interno, así como el registro de tomas fotográficas, de video, o proporcionen la señal para el acceso a internet desde el exterior del establecimiento penitenciario será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Si el agente se vale de su condición de autoridad, abogado defensor, servidor o funcionario público para cometer o permitir que se cometa el hecho punible descrito, la pena privativa será no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del presente Código.”

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1268121-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a República Dominicana, y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 192-2015-PCM

Lima, 26 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe es un órgano subsidiario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL y se realiza de acuerdo con los mandatos del Plan de Acción Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, se convoca con carácter permanente y regular, en lo posible con una frecuencia no superior a tres años;

Que, mediante Carta s/n del 1 de junio de 2015, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL comunicó al Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, sobre la 52ª Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, que se celebrará los días 30 y 31 de julio de 2015, en la ciudad de Santo

Domingo, República Dominicana y de la cual el Estado Peruano forma parte;

Que, asimismo, mediante correo electrónico del 5 de junio de 2015, la Asistente del Programa de la División de Asuntos de Género, por encargo de la Directora de la División de Asuntos de Género de la CEPAL, remite al Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la carta de invitación dirigida al Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores con motivo de la 52ª Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe;

Que, el objetivo de la referida conferencia es examinar el informe de la Secretaría sobre las actividades realizadas para el desarrollo de 2015 y los objetivos de desarrollo sostenible, así como exponer los preparativos de la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe y presentar la propuesta de índice comentado del documento de posición de dicha conferencia;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por ONU MUJERES, no irrogando gastos al Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ni al Tesoro Público;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

Que, asimismo, en tanto dure la ausencia de la titular, es necesario encargar la Cartera de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora MARCELA PATRICIA MARÍA HUAITA ALEGRE, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 29 de julio al 1 de agosto de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán asumidos por ONU MUJERES, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- Encargar la Cartera de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a la señora PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 29 de julio de 2015 y mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1268121-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN Nº 024-2015-PCM/SD

Mediante Oficio Nº 4698-2015-PCM/SG, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Secretaría de Descentralización

Nº 024-2015-PCM/SD, publicada en la edición del 16 de julio de 2015.

- En el Artículo 2º, en la página 557382;

DICE:

“... Promoción y Desarrollo de la Pesca Artesanal, ...”

DEBE DECIR:

“... Promoción y Desarrollo de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura, ...”

1267828-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0378-2015-MINAGRI

Lima, 23 de julio de 2015

VISTO:

La Nota Nº 275-2015-MINAGRI-OGPP/OPRES, de fecha 10 de julio de 2015, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 011-2008-AG, de fecha 08 de mayo de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 002-2012-AG, se constituyeron Consejos Directivos en cada uno de los Proyectos Especiales Jequetepeque - Zaña; Sierra - Centro - Sur; Pichis - Palcazú; Jaén - San Ignacio - Bagua y Alto Huallaga, quedando previsto que este se encuentra conformado, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, uno de los cuales lo presidirá;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0556-2014-MINAGRI, de fecha 02 de octubre de 2014, se designó al señor Antonio Flores Chinte como uno de los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua;

Que, mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial Nº 0277-2015-MINAGRI, de fecha 19 de junio de 2015, se dio por concluida la designación del señor Antonio Flores Chinte en el cargo de Director de la Oficina de Programación e Inversiones, así como el encargo del puesto de Director de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante la Nota de Visto, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, propone se designe al señor Marco Antonio Moreno Infante, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua en reemplazo del señor Antonio Flores Chinte;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Antonio Flores Chinte, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del

Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 0556-2014-MINAGRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Marco Antonio Moreno Infante, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, al Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua, así como al representante y ex representante mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1267938-1

SALUD

Designan Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 452-2015/MINSA

Lima, 24 de julio del 2015

Visto, el Expediente N° 15-063192-002 que contiene el Memorando N° 1353-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, emitido por la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, que estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de éstas;

Que, por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual en su artículo 94 señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores, indicando que de preferencia serán abogados;

Que, asimismo, el artículo 92 de la Ley N° 30057, establece que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 682-2014/MINSA de fecha 12 de setiembre de 2014, se designó al abogado Luis Alberto Porturas Castro como Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Salud;

Que, mediante comunicación de fecha 1 de julio de 2015, el abogado Luis Alberto Porturas Castro, ha formulado renuncia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2015/MINSA, de fecha 16 de marzo de 2015, se designó al abogado César Mirko Mosqueira Gutiérrez, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F3, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, a través del documento de visto, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos

Humanos, comunica la precitada renuncia, señalando que resulta necesario designar al Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Salud, proponiendo se designe al abogado César Mirko Mosqueira Gutiérrez, en adición a sus funciones;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Secretaría Técnica;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del abogado Luis Alberto Porturas Castro, como Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al abogado César Mirko Mosqueira Gutiérrez, como Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones de Jefe de Equipo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y al Secretario Técnico designado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1267869-2

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 108-2015/APCI-DE

Miraflores, 16 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores responsable en su calidad de ente rector de la cooperación técnica internacional, de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado en función de la política nacional de desarrollo;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE, establece que la Dirección Ejecutiva cuenta con el apoyo de asesores;

Que, es necesario designar a un Asesor para la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de creación de la APCI y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N°028-2007-RE y sus modificatorias, en concordancia con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE :

Artículo 1º.- Designar, a partir del 17 de julio del año en curso, al abogado Carlos Alberto CASTAGNE SAAVEDRA, como Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, cargo considerado de confianza.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y a la interesada para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA L. HERRERA COSTA
Directora Ejecutiva
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

1268055-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Dan por concluida encargatura de funciones de Supervisor de Programa Sectorial I de la Jefatura de Migraciones - Chimbote, y encargan funciones de Jefe Zonal de Chimbote de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00000212-2015-MIGRACIONES

Lima, 24 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0029-2013-IN-DGRH-DPR del 18 de enero de 2013, se encargó a la servidora LUZ ELENA YNSIL WONG el puesto de Supervisor de Programa Sectorial I de la Jefatura de Migraciones – Chimbote de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, la citada servidora ha puesto su cargo a disposición; por lo que se ha visto por conveniente dar por concluida su encargatura, y encargar al servidor que ocupe dicho cargo;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN, considera dentro de su estructura orgánica a las Jefaturas Zonales como órganos desconcentrados de esta; asimismo, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad, aprobado por Resolución Suprema N° 071-2013-IN, contempla el cargo de Jefe Zonal de Chimbote;

De conformidad el Decreto Legislativo N° 1130; Decreto Supremo N° 005-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN; y, la Resolución Suprema N° 135-2014-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la encargatura de Supervisor de Programa Sectorial I de la Jefatura de Migraciones – Chimbote de la Superintendencia Nacional

de Migraciones – MIGRACIONES de la servidora LUZ ELENA YNSIL WONG, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2º.- Encargar al señor abogado GIOVANNI DOMINGO OLIVO ROMERO, las funciones de Jefe Zonal de Chimbote de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, en tanto se designe al titular.

Artículo 3º.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BORIS GONZALO POTOZEN BRACO
Superintendente Nacional
MIGRACIONES

1267728-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Crean el Comité Regional por la Infancia y Adolescencia CRIA - Cajamarca, y el Comité Regional de jóvenes, mujeres adultas y adultos/as mayores en estado de vulnerabilidad - Cajamarca

ORDENANZA REGIONAL N° 08-2015-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en el artículo 191º los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; el artículo 192º señala que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 8º precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...). En el artículo 9º numeral 9.1 establece que la Autonomía Política, es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el artículo 2º señala que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...); y, el artículo 4º dispone que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Asimismo, el referido cuerpo normativo en artículo 47º precisa las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación; el artículo 48º establece

las funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa; el artículo 49º señala las funciones en materia de salud; el artículo 50º establece las funciones en materia de población; el artículo 58º señala las funciones en materia de vivienda y saneamiento; y, el artículo 60º señala las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades;

Que, la Ley 27337, aprueba el Código de niños y adolescentes, el mismo que en el artículo 1º del Título Preliminar, establece que se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad. En el artículo IX, prescribe que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los poderes ejecutivos, legislativo y judicial del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el principio del interés superior del niño y del adolescente y respeto a sus derechos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-97-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, éste dispositivo normativo en el artículo 3º literal e) señala que es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse la promoción de la participación activa de organizaciones, entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de menores, mujeres y en general a los asuntos familiares, para el desarrollo de labores preventivas y de control sobre la ejecución de medidas cautelares, de apoyo y tratamiento de víctimas de violencia y agresores;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2009-MIMDES, en el artículo 1º se aprueba el Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2009 -2015; instrumento de política que implica la acción conjunta del Estado y de la Sociedad (...);

Que, en concordancia con las recomendaciones, convenciones y declaraciones de carácter internacional, aprobadas y suscritas por el Estado del Perú entre las que tenemos: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Recomendación General Nº 19 del 11º Grupo de Sesiones de la ONU; Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993 de la ONU); Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará";

Que, mediante Resolución Nº 269-2007-GR.CAJ-CR/GGR, en su artículo 1º resuelve aprobar la Creación del Comité Ejecutivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil;

Que mediante Resolución Nº 557-2010-GR-CAJ/GGR, de fecha 15 de diciembre del 2010, se resuelve en su artículo 2º aprobar la incorporación de nuevas instituciones al Comité Ejecutivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil;

Que, mediante O.R Nº 018-2011-GR.CAJ-CR, de fecha 6 de junio del 2011, se aprueba la creación de la Mesa Regional por la Participación y el Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad en la Región Cajamarca y su implementación progresiva de acuerdo al alcance administrativo, legal y presupuestal del Gobierno Regional Cajamarca,

Que, mediante O.R Nº 019-2011-GR.CAJ-CR, de fecha 6 de junio del 2011, en el artículo 1º se resuelve conformar el Consejo Regional de Protección de las Personas Adultas Mayores de Cajamarca – COREPAM;

Que, mediante O.R Nº 023-2011-GR.CAJ-CR, de fecha 2 de agosto del 2011, en el artículo 1º se resuelve declarar de Prioridad y Necesidad Pública la atención a la problemática de violencia familiar y sexual contra la mujer, niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad en el ámbito del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, mediante O.R Nº 028-2011-GR.CAJ-CR, de fecha 2 de agosto del 2011, en el artículo 1º se resuelve promover el derecho al nombre y a la identidad de niños, niñas y adolescentes, como una de las prioridades para el desarrollo social en el ámbito del Gobierno Regional de Cajamarca; Asimismo, el artículo 2º dispone crear la comisión regional multisectorial de monitoreo del derecho al nombre a la identidad de niños, niñas y adolescentes;

Que, mediante O.R Nº 041-2011-GR.CAJ-CR, de fecha 14 de diciembre del 2011, en el artículo 1º se resuelve

declarar de Interés Público Regional "La Atención Integral de la Problemática de la Trata de Personas en la Región Cajamarca", promoviendo el respeto de los derechos humanos y fundamentalmente defender el derecho a la vida, la libertad y la integridad personal;

Que, la violencia contra la mujer, los niños, las niñas, los adolescentes, los adultos y los adultos mayores, de acuerdo a informes nacionales e internacionales, es uno de los problemas más severos, constituyéndose en un flagelo que impide el desarrollo personal, lo cual incide negativamente en el desarrollo social de la población;

Que, en la Región Cajamarca se viene impulsando la mejora de la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, a través de la priorización concertada, promoción, vigilancia y cumplimiento de políticas internacionales, regionales y locales en beneficio de este grupo poblacional, salvaguardando su derecho a una vida digna, igualdad ante la ley, salud y al desarrollo integral;

Que, mediante Dictamen Nº 18 -2015-GR.CAJ-CR/COAJ-CODESO, de fecha 22 de junio del año 2015, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Social se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional que crea el Comité Regional por la Infancia y Adolescencia - CRIA – Cajamarca; y, el Comité Regional de jóvenes, mujeres adultas y adultos/as mayores en estado de vulnerabilidad – Cajamarca; proyecto remitido por el Gobernador Regional Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 01 de julio del año 2015; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nº 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2014-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- CREAR el Comité Regional por la Infancia y Adolescencia - CRIA - Cajamarca, el cual orientará sus acciones a través de los siguientes ejes:

- Identidad, aseguramiento y nutrición.
- Contra la violencia; Trata de menores y Trabajo Infantil.
- Abandono, drogas y discapacidad.
- Educación y Salud sexual y reproductiva.

Segundo.- CREAR el Comité Regional de jóvenes, mujeres adultas y adultos/as mayores en estado de vulnerabilidad – Cajamarca, el cual orientará sus acciones a través de los siguientes ejes:

- Contra la violencia; Trata de personas y Equidad de género.
- Juventud adulto y adulto mayor.
- Drogadicción, alcoholismo y discapacidad.

Tercero.- ESTABLECER que los comités creados en los artículos precedentes, son espacios de concertación intergubernamentales e interinstitucionales, compuestos por los tres niveles de gobierno, instituciones públicas y privadas; y, organizaciones sociales, para la priorización concertada, promoción, vigilancia y cumplimiento de políticas internacionales, regionales y locales en beneficio de las poblaciones vulnerables.

Cuarto.- CONFORMAR los comités antes mencionados con representantes de las siguientes instituciones:

- Coordinador Territorial de Programas Sociales Cajamarca-MIDIS
- Ministerio Público: Fiscalía de Prevención del delito, Fiscalía de familia y Fiscalía penal.
- Ministerio del Interior - Frente Policial Cajamarca.
- Corte Superior de Justicia de Cajamarca.
- MIMP- Centro Emergencia Mujer Cajamarca.
- Defensoría del Pueblo.
- Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

- Dirección Regional de Educación.
- Dirección Regional de Salud.
- Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- Dirección Regional de Energía y Minas.
- Dirección Regional de Agricultura.
- Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas.
- Oficina de Defensa Nacional.
- Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad- OREDIS.
- Unidad Desconcentrada Regional del Seguro Integral de Salud- UDR-SIS
- Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.
- Cámara de Comercio.
- Colegio de Periodistas.
- Un representante de Instintos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos
- Un representante de Universidades Privadas.
- Un representante de Universidades Nacionales.
- Un representante de las ONG.
- Tres representantes de Gobiernos Locales (por corredores económicos).
- Un representante de Rondas Campesinas y Urbanas.
- Un representante de la Beneficencia Pública.
- ESSALUD
- Iglesia Católica.
- Un representante de la Iglesia Evangélica.
- Programa Nacional YACHAY.
- Un representante de Consejo Regional de la Mujer.
- Un representante de las Organizaciones Sociales.

Quinto.- ESTABLECER como funciones generales del Comité Regional por la Infancia y Adolescencia - CRIA – Cajamarca; y, del Comité Regional de jóvenes, mujeres adultas y adultos/as mayores en estado de vulnerabilidad – Cajamarca, las siguientes:

- Monitorear el cumplimiento de los objetivos de los planes y programas dirigidos a las poblaciones vulnerables, en los distintos grupos poblacionales.
- Monitorear el cumplimiento de la normativa regional, a través de informes trimestrales y anuales emitidos por los miembros del comité.
- Proponer directrices para la priorización de acciones por parte de instituciones públicas y privadas; y, organizaciones sociales de la Región Cajamarca.
- Consolidar información, emitir sugerencias y difundir resultados a la población.

Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la responsabilidad de liderar el Comité Regional por la Infancia y Adolescencia - CRIA – Cajamarca; y, el Comité Regional de jóvenes, mujeres adultas y adultos/as mayores en estado de vulnerabilidad – Cajamarca.

Sétimo.- DEJAR sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Octavo.- ENGARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

Noveno.- ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Décimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, al primer día del mes de julio del año dos mil quince.

HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
Gobernador Regional (e)

1267592-1

Encargan al Órgano Ejecutivo diseñar e implementar políticas sectoriales que consideren las necesidades e intereses de las personas con discapacidad, y emiten otras disposiciones

ORDENANZA REGIONAL Nº 09-2015-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 7º, dispone que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Consecuentemente, en el artículo 55º, establece que los tratados celebrados por el Estado, forman parte del derecho nacional;

Al respecto, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Personas con Discapacidad de la organización de Estados Americanos, el Convenio N° 159 de la Organización Internacional del Trabajo de las Naciones Unidas, sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983, y su Recomendación N° 168; se constituyen como presupuestos de carácter obligatorio para la implementación de políticas de estado en beneficio de las personas con discapacidad;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 8º precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...) En el artículo 9º numeral 9.1 establece que la Autonomía Política, es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el artículo 2º señala que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...); y según lo establecido en los literales a) y h) del artículo 60º del mismo dispositivo normativo son funciones del Gobierno Regional formular, aprobar y evaluarlas políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno regional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Regionales; y, formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se tome productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes y adolescentes, mujeres y personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación en riesgo y vulnerabilidad;

Que, conforme al artículo 5º literal i) del Decreto Legislativo N° 1098, establece que el Ministerio de la Mujer y Pobladores Vulnerables - MINP comprende dentro de su ámbito de competencia la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad; teniendo como su competencia exclusiva, en virtud a lo establecido en el artículo 6º literal a) el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar supervisar, evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, asumiendo la rectoría respecto de ellas y adoptando las medidas que correspondan;

Que, la Ley N° 29973; Ley General de la Persona con Discapacidad, en el artículo 1º prescribe como finalidad establecer el marco legal para la promoción protección y realización en condiciones de igualdad de los derechos

de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica; en el artículo 6º numeral 6.1) El Estado asigna progresivamente los recursos presupuestales necesarios para la promoción, protección y realización de los derechos de la persona con discapacidad, y promueve la cooperación internacional en esta materia. Los gobiernos regionales y las municipalidades promueven la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en el proceso de programación participativa del presupuesto y les presta asesoría y capacitación. En el artículo 38º, numeral 38.1) determina que las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de la persona con discapacidad, incluida la adecuación de sus procesos de admisión. Estas instituciones reservan el 5% de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión por especialidad profesional para la postulación de personas con discapacidad, quienes acceden a estos centros de estudio previa aprobación de la evaluación de ingreso;

Que, consecuentemente, en el artículo 45º, numerales 45.1) y 45.2) prescriben que la persona con discapacidad tiene derecho a trabajar, en igualdad de condiciones que las demás, en un trabajo libremente elegido o aceptado, con igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, y con condiciones de trabajo justas, seguras y saludables; y, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) y los gobiernos regionales promueven y garantizan el respeto y el ejercicio de los derechos laborales de la persona con discapacidad, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades, a través de las distintas unidades orgánicas que tengan esas funciones;

Asimismo, el artículo 46º numerales 46.1) y 46.2) del mismo dispositivo normativo prescribe, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los gobiernos regionales y las municipalidades incorporan a la persona con discapacidad en sus programas de formación laboral y actualización, así como en sus programas de colocación y de empleo; y, los servicios de empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo garantizan a la persona con discapacidad orientación técnica y vocacional, e información sobre oportunidades de formación laboral y de empleo (...); además el artículo 49º numeral 49.1) establece que las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%;

Que, el Decreto Supremo Nº 002-2014-MIMP, aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; en el artículo 1º señala que la presente norma tiene como objeto las condiciones para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas con discapacidad, así como su inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-MIMDES, se aprobó el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018, orientado a contribuir con la mejora de la calidad de vida de la población con discapacidad por medio de la prevención, atención preferente, adopción de acciones afirmativas y el fortalecimiento y la ampliación de los servicios existentes, facilitando su acceso, calidad y cobertura (...);

Que, los objetivos 6º y 7º del Lineamiento Estratégico Nº 3 (Diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección) del Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016 aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2014-JUS disponen crear una línea de base para contar con información específica actualizada sobre la situación de las personas con discapacidad; y, promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, en la cuadragésima tercera disposición complementaria dispone que los gobiernos locales, gobiernos regionales están autorizados para utilizar hasta el 0,5% de presupuesto institucional a favor de la realización de obras, reparaciones o adecuación destinadas a mejorar

o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes municipales y regionales que están al servicio de todos los ciudadanos y en especial a los que presenten algún tipo de discapacidad (...). Asimismo, en la cuadragésima cuarta disposición complementaria dispone que los gobiernos locales y gobiernos regionales están autorizados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las oficinas de protección, participación y organización de vecinos con discapacidad a la persona con discapacidad (OMAPED) y las oficinas regionales de atención a la persona con discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción (...);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015 -2006-MIMDES, en el artículo 1º se declara el período 2007-2016, como el "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú", con la finalidad de incentivar el conocimiento y reflexión a nivel nacional sobre el tema de la discapacidad, debiendo todos los sectores y niveles de gobierno impulsar programas, proyectos y acciones encaminados a alcanzar la inclusión y la participación plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la sociedad;

Que, con Ordenanza Regional Nº 003-2012.GRCAJ-CR se crea la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad-OREDIS;

Que, las personas con discapacidad son más de 5%¹ de la población de nuestro país y según la normatividad vigente, se debe implementar medidas de protección a dicha población, por tanto las políticas regionales resultan ser una acción estratégica y pertinente, considerando que esta población aún continúa sufriendo exclusión y marginación en los diversos ámbitos, especialmente en el educativo, laboral y de accesibilidad, siendo necesario aprobar una norma regional para la inclusión de este sector de la población, dando así cumplimiento a la normatividad en materia de discapacidad que la ampara;

Que, mediante Dictamen Nº 19 -2015-GR.CAJ-CR/COAJ-CODESO, de fecha 24 de junio del año 2015, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Social se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional que implementa la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; proyecto remitido por el Gobernador Regional Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 01 de julio del año 2015; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nº 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2014-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo diseñar e implementar políticas sectoriales que consideren las necesidades e intereses de las personas con discapacidad para su desarrollo, inclusión efectiva en la vida social, económica, política y cultural de la Región Cajamarca, en condiciones de igualdad, que les garantice una vida con dignidad y mayor autonomía.

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar las siguientes acciones:

- Elaborar un plan regional de accesibilidad al medio físico y a las edificaciones; públicas y privadas que brinden servicios al público, en el ámbito urbano regional, que incluye las oficinas de la sede del Gobierno Regional Cajamarca.

- Realizar incidencia y concertación con los gobiernos locales para que elaboren y articulen sus planes de accesibilidad.

- Considerar el cumplimiento de las normas de accesibilidad, en las obras de infraestructura que se construya en la Región Cajamarca.

Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud, realizar las siguientes acciones:

- Realizar la Identificación y Certificación de Discapacidad, en cada una de las provincias de la Región Cajamarca, como medida de observancia obligatoria.

- Crear estrategias de salud considerando el servicio de calidad y la situación cultural de las personas con discapacidad.

Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, realizar las siguientes acciones:

- Elaborar un Plan de Inclusión laboral de las personas con discapacidad.

- Desarrollar programas y talleres de capacitación y mejoramiento de capacidades productivas, de acuerdo a los diversos tipos de discapacidad.

- Elaborar un Programa de servicios de capacitación, inserción y certificación laboral, correspondiente a las necesidades de empleabilidad de las personas con discapacidad, estableciendo metas e Indicadores de cumplimiento.

- En coordinación con el CONADIS y la OREDIS, realizar seguimiento al cumplimiento de las instituciones públicas y privadas de contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%; para tal fin, a partir del año 2015 deberá elaborar un plan de acción que incluya un cronograma de cumplimiento.

Quinto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación, las siguientes acciones:

- Incluir las necesidades de atención educativa de las personas con discapacidad en la planificación e implementación de medidas de acceso a servicios educativos con calidad y pertinencia.

- Establecer planes de capacitación al personal docente para atender de manera adecuada a niños y niñas con discapacidad.

- Mejorar la accesibilidad física de la infraestructura de las instituciones educativas y en los proyectos de construcción de los nuevos locales considerar las normas de accesibilidad vigentes.

- Registrar y realizar un seguimiento y monitoreo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad para que se matriculen y permanezcan en el sistema educativo, evitando la deserción escolar y la exclusión del sistema educativo.

- Promover la participación de estudiantes con discapacidad en actividades culturales, científicas y deportivas.

Sexto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, las siguientes acciones:

- Promover que los estacionamientos, de los establecimientos públicos y privados, dispongan la reserva de espacios para vehículos conducidos por personas con discapacidad o vehículos que los transportan.

- Coordinar con la Policía Nacional del Perú y las municipalidades la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las condiciones de accesibilidad de las empresas de transporte público terrestre de pasajeros, debiendo contar con unidades accesibles para personas con discapacidad.

- Promover el acceso de las personas con discapacidad a la información y la comunicación, de acuerdo a la tecnología.

Sétimo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Vivienda y Construcción, las siguientes acciones:

- Promoción de la construcción de viviendas y edificaciones accesibles en la región.

- Promoción y acceso preferente a los programas públicos de vivienda.

- Promover que los programas públicos de vivienda contemplen normas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

Octavo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional asignar el presupuesto correspondiente a las dependencias del Gobierno Regional Cajamarca descritas en los artículos precedentes para la implementación de las acciones encargadas en la presente ordenanza, de acuerdo a la normatividad vigente.

Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, promover la participación y representación de las personas con discapacidad en los espacios regionales de concertación y decisión.

Décimo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Undécimo.- ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Duodécimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, al primer día del mes de julio del año dos mil quince.

HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
Gobernador Regional (e)

¹ La Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad del INEI-2012, señala que en el Perú existen 1,575 402.00 personas con algún tipo de discapacidad, lo que significa el 52% de la población total, de la cual 754, 671.00 son hombres (siendo un 47,1%) y 820, 731.00 son mujeres (siendo un 52,9%). La misma encuesta señala que en la población con discapacidad se encuentra excluida en los diversos ámbitos, apartada del acceso a una vida con mayor dignidad y autonomía.

1267592-2

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Designan Auxiliar Coactivo de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000316

Callao, 17 de julio de 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Memorando Nº 357-2015-GRC / GA-ORH de fecha 15 de julio del 2015, emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; y el Informe Nº 036-2015-GRC / ECCR de fecha 07 de julio del 2015, emitido por el Ejecutor Coactivo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000270 de fecha 29 de mayo del 2015, se designó a los integrantes de la Comisión encargada de efectuar el Concurso Público Nº 01-2015, para cubrir la plaza vacante de Auxiliar Coactivo, Plaza CAP Nº 037, Nivel P-1, de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, conforme a lo señalado al Artículo 7º de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva;

Que, la citada Comisión estableció los procedimientos correspondientes, a fin de desarrollar el proceso de

selección de personal para cubrir la mencionada plaza vacante, elaborando para tal efecto el Reglamento del Concurso Público N° 01-2015;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000303 de fecha 06 de julio del 2015, se declara concluido el Concurso Público N° 01-2015, conforme lo establece el Acta Final de la Comisión, que forma parte integrante de la mencionada Resolución;

Que, habiendo desarrollado satisfactoriamente el citado Concurso Público para cubrir la Plaza CAP N° 037, Nivel P-1, de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, dando por ganadora del proceso a la Abog. Hortensia Elena Ferreyros Soto, por lo tanto la Comisión encargada declaró concluido el mismo y dispone se realicen los trámites correspondientes para la incorporación del personal seleccionado;

Que, mediante documentos de vistos, se solicita designar a la ganadora de la plaza y a su vez, se encargue a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, realizar los trámites necesarios para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el de mayor circulación local;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR, a la Abog. Hortensia Elena Ferreyros Soto, como Auxiliar Coactivo, Plaza CAP N° 037, Nivel P-1, de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, conforme a lo señalado en el Artículo 7º de la Ley N° 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva.

Artículo 2º.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, realizar los trámites necesarios para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el diario El Callao, y notificar la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

Regístrese y comuníquese.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1267237-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

Aprueban el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito de Miraflores”, en un 29% de ellas

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2015/MM**

Miraflores, 24 de julio de 2015

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad

de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2015-EF se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015;

Que, una de las metas consideradas en el citado Plan de Incentivos es la “META 01: Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según el porcentaje establecido en el instructivo”. En ese sentido, acorde con lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 80 de la Ley N° 27972, debe considerarse que son competencias y funciones específicas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, a través del Informe N° 66-2015-SGMA-GDUMA/MM, señala que es necesario aprobar el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en un 29% de las viviendas urbanas de distrito, según lo previsto en la citada META 01; por lo cual, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con el Memorando N° 0156-2015-GDUMA/MM, indica que debe procederse con el trámite respectivo para estos efectos;

Que, de acuerdo con la normatividad citada, la Subgerencia de Racionalización y Estadística, según Informe N° 049-2015-SGRE-GPP/MM, señala que habiendo verificado el mencionado programa elaborado por la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, advierte que este cumple con los contenidos mínimos previsto en el instructivo aplicable, por lo que a efectos de cumplir con la META 01 es necesario aprobar dicho programa mediante un decreto de alcaldía, el mismo que deberá ser publicado conforme con lo previsto en el artículo 44 de la Ley N° 27972;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N° 214-2015-GAJ/MM, que no existe impedimento legal alguno para aprobar, mediante decreto de alcaldía, el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito de Miraflores”, con la finalidad de cumplir la META 01 del Decreto Supremo N° 033-2015-EF, de acuerdo con lo recomendado por las áreas técnicas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito de Miraflores”, en un 29% de ellas, en cumplimiento de lo indicado en la META 01 del Decreto Supremo N° 033-2015-EF

Artículo Segundo.- Precisar que la Subgerencia de Desarrollo Ambiental es la unidad orgánica responsable de la implementación, desarrollo y actualización, de ser el caso, del programa aprobado en virtud del artículo precedente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes como la unidad orgánica responsable de la coordinación operativa del recojo de los residuos sólidos generados por la ejecución del programa aprobado, según el artículo primero del presente dispositivo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1267604-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe